CONTRATO DE SUMINISTROS
N° 403-2026

OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL HOSPITAL KENNEDY ESE DE RIOFRÍO (V).**
CONTRATANTE:	**HOSPITAL KENNEDY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 891.900.732-8**
CONTRATISTA:	**BIOMAVIC SAS**
PLAZO:	**EL TÉRMINO DE DURACIÓN SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMRBE DE 2026, O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**
VALOR:	**QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.00).**
CDP:	**720, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber **MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.315.933 expedida en Popayán Cauca, domiciliada en el municipio de Tuluá, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL KENNEDY ESE** de Riofrío (V), de conformidad con el Decreto No. 130.003.02-077 del 27 de Marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 877 del 01 de Abril de 2024, proferidos por la Alcaldía Municipal de Riofrío, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte **BIOMAVIC SAS** identificado con NIT 901.930.732-1 representado legalmente por **VALENTINA SILVA CABRERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 1.083.870.017 Expedida en PITALITO(H) y con domicilio en CL 19 22 47 B. CENTRO Trujillo, Valle del Cauca, teléfono 3118217895, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos acordado celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que por clara disposición de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por el derecho privado. 2). Que el presente contrato se regirá por las normas del Código Civil, Código de Comercio y Manual Interno de Contratación que regulan la materia. 3). Que la entidad contratante es una IPS que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en los artículos 194 y siguientes de la ley 100 de 1993 y autorizada para prestar servicios de salud del primer nivel de atención. 4). Que se realizó el estudio previo suscrito por parte del Hospital Kennedy ESE, según el cual se establece la necesidad de adquirir el servicio de suministro. 5). Que la gerente del Hospital está autorizada para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial, de conformidad con el Acuerdo 001 de 2025, expedido por la Junta Directiva de la Institución y la Resolución No. 101de 2025, Manual de Contratación de la E.S.E. 6). Que por la propuesta y precio se suscribe el presente contrato de SUMINISTROS con BIOMAVIC SAS identificado con NIT 901930732 la cual fue revisada conforme los requisitos tal como lo establece la invitación a cotizar. 7). Que el presente contrato de SUMINISTRO no constituye vínculo laboral por tanto no se generan Prestaciones Sociales. 8). De acuerdo a lo anterior, la presente contratación se llevará a cabo a través del PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA de que trata el Artículo 20 de la Resolución No. 101 de 2025 (Manual de Contratación del Hospital), con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, por lo que el Gerente del Hospital procede a suscribir el presente contrato, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las Cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo, así: **PRIMERA -OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL HOSPITAL KENNEDY ESE DE RIOFRÍO (V)**, lo anterior de acuerdo con las necesidades y requerimientos que le formule el Hospital, siendo parte integral del presente documento la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este Numeral, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, se obliga para con el Hospital a realizar y proveer en forma oportuna y eficiente todos los

elementos indicados en la propuesta. **SEGUNDA-OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: En cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA, se obliga para con el HOSPITAL KENNEDY E.S.E a: **ESPECÍFICAS:** 1). Realizar la entrega de los elementos en la sede de la entidad que le sea comunicada, conforme a las directrices emitidas por el SUPERVISOR del contrato. 2). Garantizar la calidad de los bienes a entregar, bajo las condiciones de tiempos de entrega y demás aspectos estipulados en la propuesta y la minuta contractual 3). Los gastos logísticos, de distribución, transporte, envío y cualquier otro inherente a la movilización de los elementos adquiridos, serán responsabilidad exclusiva del contratista. Esto incluye los sobrecostos derivados de devoluciones y nuevas entregas. Del mismo modo, el contratista asume los riesgos inherentes a las actividades mencionadas y los sobrecostos resultantes de la materialización de tales riesgos. 4). Se efectuarán entregas periódicas de los elementos requeridos. No obstante, por solicitud previa y debidamente justificada por parte del contratista, y con la autorización escrita del supervisor, se podrán pactar entregas en cantidades mayores o menores, en función de condicionantes imprevistos, sin que tales acuerdos impliquen modificación alguna en aspectos contractuales como la forma de pago o el plazo máximo de entrega. 5). La entrega realizada a través de empresas de envío o transporte de mercancías no exime al contratista de sus obligaciones derivadas del vínculo contractual respecto a la entrega de los bienes. 6). El proveedor debe comprometerse a realizar los cambios necesarios por eventuales problemas que pudiera presentar los bienes suministrados, según las características exigidas en la materia. Las reposiciones que requieran lo anteriormente señalado en esta garantía deberán efectuarse en un plazo máximo de ocho (8) días. 7). Sostener los valores unitarios presentados en la propuesta comercial aprobada por el Hospital Kennedy ESE. 3). Informar de manera oportuna a la E.S.E., los hechos o circunstancias que puedan incidir en la no debida ejecución del Contrato de Suministro o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Hospital. 8). Garantizar que los bienes (insumos), cumplan con los criterios de calidad y presentación, de conformidad con la legislación colombiana en la materia y se encuentren legalmente registrados y autorizados para su comercialización en el mercado colombiano. **GENERALES:** 1) El suministro se llevará a cabo en el HOSPITAL KENNEDY de Riofrío E.S.E., en la jornada acordada entre las partes, sin que esto genere vinculación laboral. 2) Demostrar la idoneidad para la comercialización de insumos. 3) Entregar de manera oportuna y con corte mensual, las facturas de los bienes suministrados, soportados en los pedidos presentados por la entidad. La factura debe elaborarse conforme a las exigencias de Ley y la DIAN. 4). Cumplir con las obligaciones legales en materia de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, en relación con su personal vinculado laboralmente, si los hubiere, acreditado ante el supervisor del contrato el cumplimiento de dicha obligación mediante los documentos idóneos. **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga a cumplir con sus obligaciones de pago a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normativa aplicable. Para acreditar dicho cumplimiento, deberá presentar mensualmente una certificación expedida por su revisor fiscal, o por el representante legal si no se requiere revisor fiscal, que evidencie el pago oportuno de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar. Si aplica la exoneración de aportes prevista en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, el contratista lo certificará por medio de un documento suscrito por el revisor fiscal o representante legal. La entidad se reserva el derecho de verificar la información en cualquier momento. 5) Cumplir con las leyes, reglamentos y condiciones preestablecidas en procura de obtener la mayor eficiencia y eficacia en el servicio. 6) Sujetarse a la supervisión de quien sea designado por el HOSPITAL atendiendo oportunamente los requerimientos de este. 7) Cumplir con los términos de calidad, tiempo y costo según el objeto de este contrato. 8) Guardar reserva de la información a la que tenga conocimiento en razón a la ejecución del presente contrato de suministro o en virtud de situaciones administrativas, judiciales o financieras especiales de la E.S.E, incluyendo l a información de los contribuyentes. 9) Aportar las Pólizas de Garantía solicitadas por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones será causal para liquidar el contrato de manera unilateral por parte del Hospital, bajo el proceso de caducidad administrativa o especial y haciéndose efectiva las pólizas adquiridas por el contratista. **TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: a)- Exigir el suministro con los estándares de calidad determinados en los convenios de desempeño. b)- Exigir a EL CONTRATISTA la calidez y el trato excelente con los usuarios que demanda el servicio y con todos los demás funcionarios del Hospital y con la comunidad. c)- Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor, a través de quien la E.S.E. mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

d)- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. e)- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. f)- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la E.S.E, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. g)- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. h)-. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. j)- Solicitar y recibir información técnica respecto del bien y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual. **CUARTA-LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**: EL CONTRATISTA, entregará los insumos en la sede de la institución ubicada en la cabecera municipal de Riofrío. **QUINTA-VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato fue fijado en **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000.00)**. **SEXTA-APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Los recursos para la presente contratación están disponibles en el rubro N° 2.4.5.02.08.01, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 720 Del 25 de septiembre de 2026. **SÉPTIMA-FORMA DE PAGO**: El Hospital Kennedy ESE efectuará pagos parciales que se corresponderán con las entregas realizadas en el periodo, y dichos pagos se harán efectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega. Para ello, será imprescindible contar con el recibo de satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como la presentación de la factura o cuenta de cobro, a la cual se deberá adjuntar el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales en caso de aplicar. Los pagos se realizarán observando los procedimientos internos establecidos por la Institución. El contratista tendrá la obligación de presentar las facturas relativas al cobro de los insumos entregados en el marco de la ejecución contractual. Dichas facturas deberán ser, enviadas al correo electrónico presupuesto@esekennedv-riofrio-valle.gov.co , o cualquier otro medio autorizado para la recepción de facturas. Las facturas de venta o documentos equivalentes deberán cumplir, como requisito mínimo, con las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que, por error, le hayan sido pagadas. Asimismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y gravámenes similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se deriven del contrato serán asumidos por el contratista, para cuyos efectos se practicarán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que se efectúe el pago, EL CONTRATISTA deberá demostrar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con el Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda, mediante una certificación emitida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al período por el cual se realiza el pago, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que el Hospital Kennedy ESE se compromete a realizar estarán sujetos al Plan Anual de Adquisiciones (PA), conforme a las disposiciones legales aplicables, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. La entidad no reconocerá ningún pago adicional por servicios o suministros estimados en los estudios previos y los pliegos de condiciones que no hayan sido ejecutados por el contratista, dado que la proyección de cantidades no genera un derecho adquirido para el contratista, ya que el presente contrato solo contempla el pago por las cantidades efectivamente ejecutadas. **OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **NOVENA NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato de SUMINISTRO, se regirá por las normas de derecho privado y su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador del servicio y el **HOSPITAL. DÉCIMA -CESIÓN**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control en la ejecución del presente Contrato de Suministro estará a cargo del líder de ambiente físico de la institución designado por la Gerente del hospital Kennedy ESE o por quien la señora gerente quien haga sus veces designe. Las funciones del supervisor son: a) exigir el cumplimiento del Contrato de Suministro, en todas sus partes., b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el Contratista cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas, c) Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime

conveniente, d) Elaborar oportunamente el informe a que haya lugar. e) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. f) Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. g) Las demás que establezca la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA-RESPONSABILIDAD**: EL CONTRATISTA asume todo tipo de responsabilidad generada por daños o perjuicios a terceros, resultantes de acciones u omisiones en que incurra en la ejecución del contrato. **DECIMA TERCERA-GARANTÍAS**: no se constituirán garantías todas vez que no es obligatorio conforme el manual de contratación: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato. 3) Si a la ESE Hospital Kennedy se le revoca el registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del contrato por la autoridad competente, 4) Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prorrogas. 5) Unilateralmente por parte del Contratante mediante comunicación escrita con quince (15) días de antelación a la fecha en que se desee darla por terminada. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **DÉCIMA CUARTA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: **1**-Copia De Cedula (Representante Legal) **2**-Hoja De Vida Formato De La Función Pública (Persona Jurídica) **3**-Declaración De Bienes Y Rentas O Declaraciones Juramentada De Bienes O Estados Financieros **4**- Certificado De Existencia O Representación Legal (Persona Jurídica) No Mayor A 30 Días **5**- Rut **6**- Antecedentes Contraloría (Persona Jurídica) No Mayor A 30 Días **7**- Antecedentes Procuraduría (Persona Jurídica) No Mayor A 30 Días **8**- Antecedentes Contraloría (Representante Legal) No Mayor A 30 Días **9**- Antecedentes Procuraduría (Representante Legal) No Mayor A 30 Días **10**- Antecedentes Judiciales (Representante Legal) No Mayor A 30 Días **11**- Antecedentes Medidas Correctivas (Representante Legal) No Mayor A 30 Días **12**- Antecedentes Delitos Sexuales (Representante Legal) No Mayor A 30 Días **13**- Antecedentes Redam (Representante Legal) No Mayor A 30 Días **14**- Certificación Bancaria **15**- Planilla De Seguridad Social O Certificado Del Pago De Seguridad Social (Firmado Por El Contador Y El Representante Legal) Nota: Si Usted Va A Sustentar Con Firma Del Contador Anexar Certificado De La Junta Central De Contadores, Copia De La Cedula Del Contador Y Tarjeta Profesional, Certificado De Revisor Fiscal. **16**- Póliza De Cumplimiento Del Contrato Si Lo Requiere (Se Le Expide En El Momento De Aprobado Por Las Partes El Contrato). **DÉCIMA QUINTA** - SICOF: El Contratista declara que conoce, comprende y da cabal cumplimiento a las leyes anticorrupción colombianas como lo son, pero sin limitarse, a la Ley 1778 de 2016, Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, 2022151000000053-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional Salud, y Ley 2195 de 2022. En consecuencia, se obliga a no realizar actos, sea en acción u omisión, que directa o indirectamente puedan transgredir las disposiciones normativas enunciadas, así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan, y/o complementen. **** El Contratista declara que los recursos que componen su patrimonio y/o de la persona que representa no provienen de la comisión de cualquiera de las conductas referidas en la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) así como las demás normas que las modifiquen, sustituyan, y/o complementen. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo del presente contrato no serán destinados a ninguna clase de actividad delictiva, en especial, las relacionadas con fraude, opacidad y delitos relacionados con corrupción.* Que la entidad que represento, rechazamos cualquier acto de ilegalidad que pueda verse involucrado HOSPITAL KENNEDY E.S.E. y me aseguraré, que las partes que intervengan en el desarrollo de este negocio o contrato, mantengamos controles sobre Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude - (SICOF), soborno, soborno transnacional o corrupción, bien sea que por ley estén obligados a cumplir o por buenas prácticas se realicen. En caso de infracción de cualquiera de los hechos contenidos en este documento, eximo a HOSPITAL KENNEDY E.S.E. de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que se hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de este. Cualquier incumplimiento de la presente cláusula será considerado como causa justa para la terminación unilateral del contrato por parte de HOSPITAL KENNEDY E.S.E. La parte no incumplida notificará a la parte incumplida, mediante comunicación escrita, su ánimo de ser reparado por el incumplimiento del contrato en un término superior a 15 días Una vez finalizado dicho plazo, en el evento en que la parte incumplida no repare lo daños ocasionados por el incumplimiento, HOSPITAL KENNEDY E.S.E. podrá dar por terminado el contrato con efecto inmediato y estará facultada para interponer las demás acciones legales correspondientes. Cualquiera de las partes podrá, periódicamente, exigir a la otra que reconozca y certifique su cumplimiento con la normatividad mencionada además del SICOF de HOSPITAL KENNEDY E.S.E. **DÉCIMA**

SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte de EL CONTRATISTA, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato hasta la liquidación definitiva del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, el CONTRATANTE impondrá mediante Resolución, una multa diaria equivalente al 1 x 1000 del valor total del contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **DÉCIMA OCTAVA -CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El CONTRATANTE impondrá como sanción pecuniaria a EL CONTRATISTA el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales. **DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Serán dirimidas por la Jurisdicción Ordinaria. **VIGÉSIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, que impida la suscripción de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA-IMPUESTOS**: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA-DESCUENTOS**: EL CONTRATISTA autoriza que los valores por concepto de estampillas pro hospital demás que genere el presente contrato, sean descontados en la Tesorería del HOSPITAL al efectuarse cada uno de los pagos pactados. **VIGÉSIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Las partes acuerdan que, una vez culminado el Contrato en la forma y tiempo debido, se procederá a su liquidación final dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a su ejecución. PARÁGRAFO ÚNICO: Si EL CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no lograren un acuerdo respecto del contenido de esta, EL CONTRATISTA, procederá mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí misma el contrato, en forma directa y en el estado en que se encuentre, dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **VIGÉSIMA CUARTA- DEL PERFECCIONAMIENTO Y DE LA LEGALIZACIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la firma del documento que lo contiene dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elaboración. Para su legalización se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: a) Obtención y presentación en debida forma de las garantías pactadas en el contrato. b) Aportar la prueba documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002 y en la ley 828 de 2.003, respecto a pago al sistema de salud, riesgos profesionales y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA-PUBLICACIÓN**: Por ser un contrato de Suministro, bajo la modalidad de contratación directa y encontrarse soportado en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad, su publicación se realizará en el aplicativo SECOP II y en la Plataforma SIA OBSERVA, conforme lo determina la Ley, sin perjuicio que una norma general obligue su publicación en otro sitio. **VIGÉSIMA SEXTA- DEL CONTROL SOCIAL**: El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las Veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del hospital. Así mismo pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal El Hospital convoca a las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas en el municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso y que estarán a disposición en la Subgerencia Administrativa y Financiera. **VIGÉSIMA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**: EL CONTRATISTA se compromete con el Hospital a guardar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con motivo del cumplimiento de su actividad, al igual de la seguridad de la información que maneje en el mismo sentido. Es responsable administrativa y penalmente por el manejo indebido que haga de la información a la cual tenga acceso en el ejercicio del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el plan interno de seguridad y confidencialidad de la información y lo contemplado en la norma legal vigente, código penal, código de comercio y código disciplinario. **VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedaran exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el

incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

No siendo otro el objeto del contrato y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en el municipio de Riofrío valle del cauca al día cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026)

Valentina Silva C.
VALENTINA SILVA CABRERA
CC No. 1.083.870.017 DE PITALITO (H)
REPRESENTANTE LEGAL
BIOMAVIC SAS
CONTRATISTA

MARTHA ISABEL RIVERA
MARTHA ISABEL RIVERA MUÑOZ
Gerente Hospital Kennedy ESE
CONTRATANTE

Elaboró: Keldwal cedeño rodriguez – Contratista
Revisó: Mónica Bedoya Espinosa - Asesor jurídico
Aprobó: Martha Isabel Rivera Muñoz - Gerente